

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de abril de 1984 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

26640 *ORDEN de 15 de noviembre de 1984 por la que se prorroga y modifica a la Firma «Fumagalli's, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de tejido de seda natural y la exportación de corbatas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Fumagalli's, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tejido de seda natural y la exportación de corbatas, autorizado por Ordenes ministeriales de 1 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de diciembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar hasta el 31 de octubre de 1985, a partir de 30 de junio de 1984, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Fumagalli's, S. A.», con domicilio en Enrique Granados, 113, Barcelona-8 y NIF A-08833923.

Segundo.—Modificar la Orden ministerial de 1 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de diciembre) en el sentido de:

- Cambiar el nombre de «Constantino Congiu Cecchi, Fumagalli», por «Fumagalli's, S. A.».
- Limitarse el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo al sistema de admisión temporal exclusivamente.
- Describir la mercancía de importación como sigue:

1. Tejido de seda natural 100 por 100.

1.1 Tejido «Twill», liso, estampado o centrado, de 100 centímetros de ancho, de 75 gramos por metro cuadrado, de número de hilos trama 33 y urdimbre 60. P. E. 50.09.48.

1.2 Tejido crespón, liso, estampado o centrado, de 60 gramos por metro cuadrado, de 100 centímetros de ancho, de número de hilos trama 37 y número de hilos urdimbre 108, posición estadística 50.09.01.3.

1.3 Tejido «Jacquard» de 70 centímetros de ancho, de 45 gramos por metro cuadrado, fabricado con hilos de diversos colores, de número de hilos de trama y urdimbre 22 y posición estadística 50.09.47.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 30 de junio de 1984 hasta la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite de resolución. Para estas exportaciones los plazos comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en vigor los restantes extremos de la Orden ministerial de 1 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de diciembre), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

26641 *ORDEN de 15 de noviembre de 1984 por la que se modifica a la firma «Saenger, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polietileno y la exportación de tubería de polietileno y accesorios.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Saenger, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polietileno y la exportación de tubería de polietileno y accesorios, autorizado por Ordenes ministeriales de 27 de febrero de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de mayo).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Saenger, S. A.», con domicilio en Barri Vermell, Barcelona, y NIF A-08-092819, en el sentido de dar nueva redacción al punto segundo (mercancías de importación) de la citada Orden como sigue:

«Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Polietileno en granza, de primera calidad, densidad inferior a 0,94 gramos/centímetro cúbico, de color negro, de la posición estadística 39.02.03.

2. Polietileno en granza, de primera calidad, densidad superior a 0,94 gramos/centímetro cúbico, P. E. 39.02.04.

2.1 Color negro.

2.2 Color amarillo.»

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 22 de mayo de 1984, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 27 de febrero de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de mayo), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

26642 *ORDEN de 15 de noviembre de 1984 por la que se prorroga a la firma «Antonio Puig, S. A.», y se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcohol etílico, no vinico, y la exportación de perfumería alcohólica.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Antonio Puig, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcohol etílico, no vinico, y la exportación de perfumería alcohólica, autorizado por Orden ministerial de 16 de julio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de agosto), prorrogada por Orden ministerial de 4 de julio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de agosto).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar hasta el 31 de octubre de 1985 a partir del día 29 de agosto de 1984 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Antonio Puig, S. A.», con domicilio en travesera de Gracia, 9, Barcelona-21, y NIF A-0815828.

Segundo.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Antonio Puig, S. A.», por Orden ministerial de 16 de julio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de agosto), en el sentido de incluir en el apartado 2.º, referente a la mercancía de importación la definición de «Alcohol absoluto».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial que ahora se prorroga y modifica.

Lo que comunicamos a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruíz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

26643 *ORDEN de 15 de noviembre de 1984 por la que se autoriza a la Firma «Motoplat, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de volantes magnéticos, rotores, estatores, reguladores de referencia y bobinas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Motoplat, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de volantes magnéticos, rotores, estatores, reguladores de referencia y bobinas.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Motoplat, S. A.», con domicilio en Wifredo, 679, Badalona (Barcelona), y NIF A-08-103426.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Lingote de aluminio-silicio L-2630 o LM-24, de composición: Si, 8,5 por 100; tolerancia, 7,5/10 por 100; Fe, 1,3 por 100; Ni, 0,50 por 100; Zn, 1,5/3 por 100; Ti, 0,2 por 100; Pb, 0,30 por 100; Sn, 0,20 por 100, de la P. E. 78.01.15.

2. Hilo de cobre esmaltado (99,5 por 100 de Cu) en carretes o botes, tipo F y H, de la P. E. 85.23.05:

- 2.1 De 0,5 a menos de 0,12 milímetros de diámetro.
- 2.2 De 0,12 a menos de 0,20 milímetros de diámetro.
- 2.3 De 0,20 a menos de 0,30 milímetros de diámetro.
- 2.4 De 0,30 a menos de 0,60 milímetros de diámetro.
- 2.5 De 0,60 a menos de 0,90 milímetros de diámetro.
- 2.6 De 0,90 a 1,50 milímetros de diámetro.

3. Cable de cobre con recubrimiento de polivinilo, posición estadística 85.23.55:

- 3.1 De 0,75 milímetros de sección.
- 3.2 De 1 milímetro de sección.

4. Hilo de cuproníquel, de 2 milímetros de diámetro, composición 43/45 por 100 Ni y 0,5/2 por 100 Mn, resto Cu, de la posición estadística 74.03.08.2.

Tercero.—Los productos a exportar son:

I. Volante magnético, P. E. 85.08.50.2:

- I.1 Con rotor de aluminio, de 118 milímetros de diámetro, tipo «mini-6», con su correspondiente bobina de AT externa.
- I.2 Con rotor de hierro, de 103 milímetros de diámetro, tipo «carcasa de hierro», con su correspondiente bobina de AT interna.
- I.3 Con rotor de aluminio de 63 milímetros de diámetro, tipo «rotor interior», con su correspondiente bobina de AT externa.

II. Rotores:

- II.1 Referencia 6630.609.
- II.2 Referencia 6630.628.
- II.3 Referencia 6015.010.
- II.4 Referencia 6015.014.

III. Estatores, referencias 6701.750 y 6701.752.

IV. Banco de pruebas:

- IV.1 CV-2001-A1.
- IV.2 CV-2002-1.

V. Volantes magnéticos:

- V.1 Referencia 0602.046.
- V.2 Referencia 0602.014.
- V.3 Referencia 0602.041.
- V.4 Referencia 0617.020.

VI. Bobina, referencia 9610.301.

VII. Conversor, referencia 9620.134.

VIII. Regulador, referencias 9630.017 y 9630.021.

Cuarto.—A efectos contables se establecen las cantidades que figuran en el cuadro anexo por unidad de componente exportado, en kilos para el lingote de aluminio, el hilo de cobre esmaltado y el hilo de cuproníquel, y en metros para los cables.

La mercancía 1 cuenta con una pérdida, exclusivamente en concepto de subproducto, del 8 por 100 y para la fabricación de los productos V.1 y V.4 solamente, de la P. E. 78.01.31.

El resto de las mercancías no sufren mermas ni subproductos.

Productos de exportación

Mercancías de importación	Productos de exportación																
	I.1	I.2	I.3	II.1	II.2	II.3	II.4	III	IV.1	IV.2	V.1	V.2	V.3	V.4	VI	VII	VIII
1. Lingote de aluminio	0,311	—	—	0,262	1,130	0,500	0,950	—	13,200	15,840	0,070	0,050	0,050	0,062	—	—	0,120
2. Hilo de cobre	0,1365	0,486	0,170	—	—	—	—	0,037	3,338	13,410	0,070	0,087	0,087	0,144	0,037	0,031	—
3.1 Cable de cobre	2,740	2,055	0,775	—	—	—	—	—	—	22,670	1,180	2,890	2,890	2,890	0,630	0,555	—
3.2 Hilo de cupro-níquel	1,880	—	0,910	—	—	—	—	—	5,940	6,310	—	—	—	1,810	—	—	—
4. Hilo de cupro-níquel	—	—	—	—	—	—	—	—	2,694	2,694	—	—	—	—	—	—	—